

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta
Técnica del Estado

ORDENES

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto del año en curso, dispongo:

Artículo 1.º Todos los productores de trigo, aunque no dispongan de grano para la venta, así como los demás tenedores de dicho cereal, están obligados a presentar, por cada término municipal en que cultiven o tengan depositado trigo, una declaración triplicada de la cosecha recogida, superficie en que la obtuvieron, cantidades de trigo que conservan procedentes de cosechas anteriores, partidas que reservan para siembra, pago de rentas, iguales y consumo propio, y disponibilidades para la venta; todo ello con sujeción al modelo oficial que se confecciona y distribuya por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º Los datos sobre existencias de trigo disponibles para los distintos fines o destinos citados en el artículo anterior, se referirán al día 15 de Octubre próximo, y el plazo para la presentación de declaraciones será de diez días, a partir de dicha fecha.

Artículo 3.º Las declaraciones se presentarán en las Secretarías municipales, las cuales dedicarán las horas necesarias, durante dicha decena, a la labor de ayudar a los productores en el cumplimiento de su obligación de declarar, recogiendo dos de los ejemplares presentados por cada declarante y devolviendo a éste el tercero, debidamente reseñado, con la fecha y sello oficial de la Alcaldía.

Artículo 4.º Los productores y tenedores de trigo, conservarán en su poder el tercer ejemplar, como prueba que podrán aportar acerca de la legalidad de su trigo en relación con el Decreto-ley citado, y para que se anote en el mismo sucesivamente, el movimiento de la mercancía declarada.

Artículo 5.º Las Secretarías municipales reunirán todas las declaraciones presentadas y las remitirán

debidamente relacionadas al Jefe Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, antes del día 31 de Octubre, conservando duplicado de la relación, la cual deberá formarse por orden de la cuantía de disponibilidades para la venta, de mayor a menor, sin distinción de vecinos y forasteros, y en los impresos que el Servicio Nacional del Trigo les remita.

Dicho envío lo harán directamente a la respectiva Jefatura Comarcal, aunque ésta radique en otra provincia.

Artículo 6.º El Servicio Nacional del Trigo, remitirá modelación para las declaraciones a las Secretarías municipales, para que puedan suministrarlas a los declarantes gratuitamente y en la cantidad necesaria.

Artículo 7.º El tenedor que por operaciones practicadas con posterioridad al día 15 de Octubre modifique las disponibilidades declaradas para la venta, tendrá que manifestarlo al Servicio Nacional del Trigo, a los efectos del artículo 4.º, en el momento de realizar la primera operación con dicho Servicio.

Artículo 8.º El Servicio Nacional del Trigo, contribuirá con cuantos medios tenga a su alcance a la mayor difusión de la obligación de declarar y a la de los modelos en que ha de hacerse.

Asimismo, los Ayuntamientos, Sindicatos Agrícolas, personal dependiente del Servicio Nacional del Trigo y Jefaturas locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., deberán cooperar al más diligente cumplimiento de la obligación declaratoria que se ordena.

Artículo 9.º El Servicio Nacional del Trigo, podrá comprobar la veracidad de las declaraciones presentadas, para lo que habrán de darle toda clase de facilidades los declarantes en cuanto información e inspección practique el personal designado al efecto.

Artículo 10. Todas las operaciones que los tenedores de trigo realicen con su mercancía, una vez que ésta sea declarada deberán ser anotadas en el tercer ejemplar declaratorio a que se refiere el artículo 4.º y quedar autorizadas dichas anotacio-

nes con la firma o sello del comprador.

Artículo 11. Queda terminantemente prohibido comerciar partidas de trigo no declarados oportunamente como disponibles para la venta.

Artículo 12. El margen de error admisible en las declaraciones será, como máximo, del 3 por 100 para las presentadas por los almacenistas y podrá alcanzar hasta el 8 por 100 para los cosecheros.

Artículo 13. Las infracciones a estas disposiciones, se sancionarán como dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1937.

Burgos 27 de Septiembre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(B. O. E. 844—29 Septiembre)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto número 215, de 8 de Febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo del alcohol de melaza, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la Región de Valladolid, tres mil ciento once hectólitros; a la de Granada, trece mil, y a la de Sevilla, mil setecientos noventa y dos. La Región de Zaragoza no precisa asignación de nuevo cupo para el cuarto trimestre, por estimarse suficientes las existencias que quedan en sus fábricas, procedentes del que finaliza en el día de hoy. Y finalmente la de Valladolid, atenderá, si hubiera lugar a ello, a las necesidades de las provincias liberadas de la primera Región (Madrid).

2.º Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de compuestos; y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de Diciembre

próximo, los citados Inspectores Regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas pertinentes con relación al primer trimestre del año de 1938.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Octubre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 845—30 Septiembre)

Comisión de Justicia

ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a lo solicitado por los titulares de algunos créditos intervenidos, se acuerda que la Comisión Provincial de Incautación de Bienes que haya resuelto respecto de algún crédito como se previene en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de Mayo último, deberá ordenar, a instancia del acreedor que previo el pago de los derechos de inserción, se publique en el *Boletín Oficial del Estado* un extracto del acuerdo.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado participo a V. E.

para su conocimiento, el de las Comisiones Provinciales y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—José Cortés. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

(B. O. E. 345—30 Septiembre)

Gobierno general

ORDEN

La declaración de la fiesta Nacional del Caudillo estatuida por Orden de la Junta Técnica por Orden de 28 del corriente, aconseja suspender la reunión primera que la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común había de celebrar el próximo día 1.º de Octubre en Valladolid, como consecuencia de la Orden de este Gobierno General de 17 del corriente, publicada en el B. O. de 21 de mismo mes y año.

En su consecuencia dispongo lo siguiente:

La primera reunión de la Asamblea de Diputaciones provinciales para la reorganización de la Mancomunidad creada por R. D. de 25 de Junio de 1928 y convocada en Valladolid para el día 1.º del próximo mes de Octubre en virtud de la Orden de este Gobierno General de 17 del mes de curso, se traslada al próximo día 9 del próximo mes de Octubre, en cuya fecha, en el mismo lugar, con las mismas características señaladas en la disposición primera de su convocatoria y a las once horas de dicho día, habrá de celebrarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 29 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sres. Presidentes de las Diputaciones de provincias liberadas afectas a la Mancomunidad de Caminos.

(B. O. E. 346—1 Octubre)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Cuerpo de Mutilados-Haberes

A propuesta del excelentísimo señor General Director de Mutilados de Guerra, se dispone lo siguiente:

Con objeto de que los Jefes, Oficiales, Clases y Tropa, pertenecientes al antiguo Cuerpo de Inválidos, hoy Mutilados, puedan cobrar sus haberes por las Pagadurías Militares a partir del próximo mes de Noviembre, la Dirección de Mutilados comunicará a éstas el personal que ha de quedar afecto a cada una, cuantía que debe percibir y lugar de residencia.

Los que residen en donde existe Pagaduría o Subpagaduría, los harán efectivos directamente, y los restantes, en las Alcaldías correspondientes las que pasarán cargo a la Pa-

duría de Haberes del Cuerpo de Ejército, dentro del mes en que los hayan satisfecho.

Por las Pagadurías de Haberes se solicitarán los créditos necesarios para atender a este nuevo servicio, situarán fondos en las Subpagadurías y sastifarán los cargos de los Municipios con la mayor urgencia, sobre todo los de los pequeños Ayuntamientos, empleando el Giro Postal Militar oficial.

Con este fin, los citados Jefes, Oficiales, Clases y Tropa, se dirigirán a la Dirección de Mutilados, en Salamanca, señalando punto de residencia y localidad en la que desean percibir los haberes.

Burgos 22 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 345—30 Septiembre)

Dirección de Prisiones

ORDEN

Concurso para provisión de 200 plazas de Guardianes Interinos de prisiones.

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, publicada en B. O. núm. 339 de 24 del mes actual, que autoriza a esta Dirección de Prisiones para redactar las normas a que han de ajustarse los que soliciten plazas de Guardianes interinos, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 7 de Octubre próximo y durante el término improrrogable de veinte días, que finalizará el 26 del propio mes, a las 17 horas, podrán ser solicitadas doscientas plazas de Guardianes interinos de Prisiones por los españoles que se hallen comprendidos en las bases que fija la Orden citada de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Las solicitudes se presentarán en las capitales de provincia al director de la respectiva Prisión provincial. Se acompañarán a la instancia los documentos fehacientes y las declaraciones juradas que justifiquen la concurrencia de las condiciones previstas en la Orden que autoriza el concurso.

2.º Para ser admitido a este concurso será condición previa someterse a reconocimiento del Médico de la Prisión, quien practicará al aspirante las operaciones de talla y medición del perímetro torácico y certificará de que el mismo reuna las circunstancias exigidas por el apartado c) de las Bases y la aptitud física para el desempeño del cargo. Los que obtengan tal certificación, que acredite su plena aptitud para el servicio, sufrirán además un examen elemental ante la Junta de Disciplina del Establecimiento, en el que prueben conocimientos de lectura manuscrita e impresa, escritura al dictado y de cantidades, aritmética limitada a las cuatro reglas funda-

mentales y nociones del Reglamento y la Cartilla del Guardián, de 21 y 28 de Mayo de 1928, insertos en la «Gaceta» de 30 del mismo mes. Las instancias de los concursantes cuyo examen previo no merezca aprobación, serán desestimadas en el acto, comunicándolo a los interesados y remitiendo unidas las de cuantos se encuentren en ese caso a este Centro Directivo.

3.º El día 26 de Octubre y dentro de las dos horas siguientes a la finalización del plazo señalado para presentación de instancias, los Directores de las Prisiones provinciales comunicarán por telégrafo a la Dirección del Ramo el número de los solicitantes al concurso presentados en sus respectivas Oficinas. Una vez practicado el reconocimiento médico y el examen que determina la regla precedente, las instancias de los admitidos, debidamente ordenadas y en unión de los ejercicios escritos y de todos los justificantes, serán remitidas a este Centro.

4.º La Dirección de Prisiones clasificará las instancias según el orden de preferencia fijado y dentro de éste por el de méritos alegados, que sólo se tendrán en cuenta cuando se justifiquen con documentos indubitables o declaraciones juradas, entendiéndose que la falta de veracidad en éstas dará lugar a proceder contra el interesado, por falsedad.

5.º Realizada la selección de los aspirantes, la Dirección de Prisiones formará la lista de los admitidos al servicio y serán colocados por el orden que ocupen, con la remuneración mensual de doscientas pesetas; previniéndose que los que demuestren falta de actitud, de celo o de disciplina, serán separados sin necesidad de expediente previo ni lugar a recurso alguno.

6.º Además de los documentos justificativos de las circunstancias especiales que concurren en cada uno de los solicitantes, acompañarán estos a la instancia.

a) La partida de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificación de buena conducta expedida por los señores Alcalde y Cura párroco del lugar de su residencia.

c) Informe de la Guardia Civil o Policía respecto a las actividades sociales y políticas del solicitante.

d) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente popular ni a la secta masónica y de ser afecto al glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación de no tener antecedentes penales.

Las instancias deberán reintegrarse con póliza de una peseta cincuenta céntimos y las certificaciones con póliza de tres pesetas.

Burgos 30 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Director de Prisiones, Alfonso Velasco.

(B. O. E. 346—1 Octubre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

CIRCULARES

Electricidad

Por la presente se hace saber a todos los dueños de fábricas de electricidad, que en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, se les invita para que, dentro del presente trimestre, o sea, antes del día 31 de Diciembre próximo, soliciten el concierto con la Hacienda, para satisfacer el impuesto correspondiente al año de 1938, previniéndoles que, si transcurrido este plazo no lo hubieren verificado, se les exigirán las responsabilidades reglamentarias.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular, por medio de edictos colocados en los sitios de costumbre, para mayor conocimiento de los interesados.

Palencia 2 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Transportes

Por la presente se hace saber a todos los dueños o empresas de camiones u otros vehículos de tracción mecánica, dedicados al transporte de viajeros y mercancías o viajeros o mercancías indistintamente, que dentro del presente trimestre, o sea, antes del 31 de Diciembre próximo, deben solicitar concierto con la Hacienda, para satisfacer el impuesto correspondiente al año de 1938; previniéndoles que, si transcurrido dicho plazo no lo hubieren verificado, se les tendrá porque rehusan al mismo, y se les practicará la liquidación, conforme a lo dispuesto en la Ley publicada en la *Gaceta de Madrid*, fechas 11 y 13 de Marzo del año 1935.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular, por medio de edictos colocados en los sitios de costumbre, para mejor conocimiento de los interesados.

Palencia 2 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

AVISO IMPORTANTE

Por el presente se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia, donde existan reclutas del reemplazo de 1934, declarados útiles para todo servicio, en la revisión verificada del 2 al 6 del actual, la obligación que tienen de ordenar su incorporación en esta Caja el próximo día 8 precisamente, para su destino a Cuerpo.

Palencia 4 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel, José Boyer.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS				RAMON	PASTOS				VALOR DEL 10 POR 100 que habrán de abonar los pueblos						Superficie de aprovechamiento				
			ESPECIE	Metros cúbicos	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento.	Estadros	Cans y número de cabezas				Por maderas	Por leñas	Por ramon	Por pantos	Por labor y sembradura	Por piedra y tierra	TOTAL	Pesetas	Pesetas				
								Lanar		Cabrio	Vacuno										Mayor	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Salinas de Pisuegra	Abajo (Monte)	Salinas		60	60	Roble	R. y L.		300		45	10		18		55	50		73	50	39	55	15	80
Idem	Arriba (Monte)	Idem		25	25	Roble	R. y L.		320		45	10		7	50	41	80		62	50	28	75	6	100
Idem	Cascos (Los)	Renedo		25	25	Idem	Idem		300		20	6		7	50	39	20		40	30	31	68	6	150
Idem	Mella (La)	San Mamés		50	80	Idem	Idem	30	280	30	160	25		18	6	171	50		46	70	41	42	15	400
San Cebrián de Mudá	Ciruelo (Monte)	San Cebrián y Mudá		40	40	Idem	Idem		750		5	50		12		26			38		36	60	15	110
Idem	Mataoera	San Cebrián		50	50	Idem	Idem		260		5	50		33	3	56	50		92	50	91	40	25	340
Idem	Ventanilla	Ventanilla		110	110	Haya	Idem	15	300		5	50			3	51	50		54	50	40	25	15	160
San Martín (San Yustanilla)	Celada y Monte Alegre	Ruesga		150	150	Haya	R. y L.	15	250		10	90	2	45		88	60		133	60	113	86	25	300
Idem	Dehesa (La)	San Martín		150	150	Haya	R. y L.	15	400		10	90				98			101		82	70		355
Idem	Dehesa del Monte	Idem							500		10	90				55			55		17	50		60
Idem	Dehesa de Baldearbejal	Idem							300			50				68			101		87	80	15	240
Idem	Dehesa de Velderresoba	Ventanilla		110	100	Haya	R. y L.		400		10	50				33			10	50	10	50	10	
Idem	Recuencos	Ruesga		35	35	Idem	Idem									6			6		3	60		
San Salvador	Allende (Monte)	Lebanza						30								19			19		19		20	
Idem	Corral (El)	El Campo		50	90	R. y H.	R. y L.									6			6		16		15	
Idem	Dehesa (La)	Lebanza		40	80	R. y H.	R. y L.									16			22		19	60	15	
Idem	Dehesa (La)	San Salvador		40	80	Idem	Idem	30								11			11		11		10	
Idem	Dehesa (La)	Idem		40	50	Idem	Idem									6			6		6		10	
Idem	Matarroyal	Idem		30	50	Idem	Idem									6			6		6		10	
Idem	Orrayacas	Lebanza		20	20	Roble	Idem									6			6		6		10	
Idem	Peñota (La)	El Campo		150	150	Idem	Idem	15	450	20	85	6		45	3	95	30		143	30	142	20	20	600
Santibáñez de Resoba	Palacios (Monte)	Santibáñez		15	15	Idem	Idem	15	510		80			4	50	3	91		98	50	75	50	10	300
Idem	Matacabriles	Vidrieros									65					40			32	50	32	50		225
Idem	Dehesa Cabrizal y otras	La Lastra									80					45			40		40			380
Idem	Dehesa del Cado y otras	Idem									90					45			45		45			900
Idem	Dehesa las Duernas y otras	Triollo									90					45			45		17	30		64
Idem	Lampazas y otras	Idem									90					58	50		58	50	58	50		600
Idem	Puerto de Lemarredada	La Lastra							480	35						30			30		30			334
Idem	Puerto de Valdenievas	Triollo									60	30				6			69		25			560
Idem	la Peña y otros	Idem									50					29			29		6	70		116
Idem	Saruño	Vidrieros							200	30						49			49		30	90		130
Idem	Senderos (Los)	La Lastra							360	5	20	5				48			48		30	80	16	80
Valdegama	Dehesa (La)	Valdegama		20	60	Roble	R. y L.		350	5	20	5				10			57		132	70	12	90
Idem	Encinar (El)	Idem		20	60	Idem	Idem		290	5	30	5				10			47		15	54		80
Idem	Encinado y Hoyo	Pozancos							125		24	3				25			25		40			260
Idem	Verano (Monte)	Renedo							500		60	26				5			87	80	65	78	70	300
Valoria de Aguilar	Cabadilla	Olleros de Pisuegra		60	100	Brezo	Matorrasa		500		60	14				20			84	20	104	20	100	185
Idem	Mesa del Monte	Lomilla		30	60	R. y B.	M. R. y L.		490		50	20				10	50		80		90	50	55	150
Idem	Mesa del Monte	Valoria		100	100	Roble	R. y L.	25	200		100	5				30			71	50	106	50	70	380
Valle de Santullán	Campillos (Los)	Villabellaco		80	80	Idem	Idem	25	200	10	100	5				24	5		74	50	103	50	101	80
Idem	Comuñas (Las)	San Martín y Paraportí							100	5	40					31	50		31	50	31	50	19	15
Idem	Hoyo (El)	Idem							100	5	40					31	50		31	50	114	50	112	10
Idem	Mata (La)	Valle		70	70	Roble	R. y L.	30	300	20	120	5				21	6		87	50	38			180
Idem	Revillanueva	Idem							100	10	50	5				38			54	50	52	60		400
Idem	Abajo (Monte)	Rabanal							200	10	50	5				62			92		92		15	280
Vañes	Acebal	Rabanal		100	100	Roble	R. y L.		325	10	50	5				30			68		58	40	15	150
Idem	Arriba (Monte)	Idem		70	100	Idem	Idem		145	10	50	3				24			44		44		10	125
Idem	Dehesa Boyal	Valsadornin		70	70	Idem	Idem	25	250	14	65	3				21	5		62	60	88	60	55	36
Idem	Yesta (Monte)	Vañes		35	35	Idem	Idem	30	200	11	60	3				10	50	6	54	20	70	70	63	52
Idem	Mata (La)	Montoto							388	5	12	8				10			48	70	30	19	8	35
Vega de Bur	Allende (Monte)	Idem		30	40	Roble	R. y L.		145	5	5	5				18	50		18	50	18	50	7	45
Idem	Encinar	Vega de Bur							120	5	7	5				15	50		15	50	15	50	6	55
Idem	Matas (Las)	Pisón		60	60	Roble	R. y L.		700	10	30	30				18			97		115		79	70
Idem	Moyuelo	Vega de Bur		30	30	Idem	Idem		350	5	15	11				9			47	30	56	30	73	10
Idem	Tasugeras	Pisón		60	60	Idem	Idem		510	10	25	20				18			72	50	90	50	73	25
Idem	Valparaiso	Amayuelas		60	80	Idem	Idem		315		40	10				20			54	50	74	50	42	45
Idem	Vergaño	Vergaño		50	50	Idem	Idem	20	210	5	45	7				15			47	10	66	10	64	90
Idem	Peralana	Oramedo							250	10	40	10				5			51		56		28	
Idem	Pradillos (Los)	Vergaño							550	25	125	34				10			135	20	145	20	82	52
Villanueva de Roscos	Mandriego	Villanueva		60	80	R. y H.	R. y L.		410		46	13				18			87	90	87	90	46	79
Idem	Rasa (La)	Quitana de Horniguera																	18		18		15	100
Idem	Valdelebera	Canduela		40	150	R. y B.	R. y M.																	60

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	ESPECIE	Metros cúbicos	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento.	Estadros	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Por maderas	Por leñas	Por ramon	Por pantos	Por labor y sembradura	Por piedra y tierra	TOTAL	Pesetas							
Bárcena de Campos	Duque (Monte)	Bárcena y Sta. Cruz	Roble	100	100	Roble	R. y L.	260	6	43	10							52	80	70	20	63	03	10	370	
Bárcena de Campos	Boscal	Bárcena	Roble	30	30	R. y B.	R. y D.	700	5	32	14								116	80						

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS			RAMON				PASTOS				VALOR DEL 10 POR 100 que habrán de abonar los pueblos						Importes de las leñas y ramones de cada monte		Superficie de aprovechamiento	
			Especie	Número de árboles	Grupos	Resacas	Resacas	Especie	Forma de hacer el aprovechamiento	Estéreos	Lanar	Gabrio	Vauno	Mayor	Por maderas	Por leñas	Por ramón	Por pastos	Por labor y sombra	Por piedra y tierra	TOTAL	Pesetas	Metros cuadrados	Maderas y leñas	Pastos y resacas
Velilla de Guardo	Peña Mayor	Velilla							450	20	60									81	81	65	285	20	285
Idem	Valdehaya	Idem							700	20	60									106	106	96	280	20	280
Ventosa de Pisuegra	Corralejas (Las)	Ventosa							825	5	35	41								113	113	119	340	30	340
Villaelces de Valdavia	Bostal y Alvarizas	Villaelces							300		35	12								51	51	36	70	70	70
Villafrauel	Montecillo y Majadilla	Valcabadillo							1000		40	10								123	123	117	440	100	440
Idem	Páramo y Majada	Carbonera							300		5	5								32	32	50	75	75	75
Idem	Regordero	Valcabadillo							350		50	15								64	64	50	65	65	65
Idem	Majadilla	Villaiba							800		60	15								174	174	89	360	60	360
Idem	Páramo del otro lado	Idem							400	4	16	16								46	46	26	70	70	70
Villameriel	Arriba (Monte)	Santa Cruz del Monte							400	4	12	12								44	44	63	50	8	50
Idem	Carrecastrillo	Villorquite							815	6	10	20								94	94	84	300	10	300
Idem	Corral y agregados	San Martín							750	8	11	10								85	85	90	280	7	280
Idem	Fermosilla	Cembrero							1100	10	10	40								130	130	134	380	12	380
Idem	Monte (El)	Villameriel							240	8	15	15								30	30	21	90	90	90
Idem	Valdelaguna	Idem							480	5	10	10								52	52	50	300	300	300
Idem	Valdepiasa y Valdelaguna	Idem							400	2	40	40								60	60	20	70	70	70
Villanueva de Abajo	Montecillo y Solana	Villanueva							400	2	10	10								53	53	86	130	20	130
Idem	Roscales	Cornoncillo							200	2	8	5								26	26	10	30	20	30
Idem	Solana	Idem							600	5	22	40								84	84	50	800	20	800
Idem	Valdemorato y Roscales	Villanueva																							
Villanueva de Valdavia	Arriba (Monte)	Arenillas																							
Idem	Arriba (Monte)	Villanueva																							
Villaprovedo	Bayala y agregados	Villaprovedo							500	6	26	12								68	68	40	400	20	400
Villasla de Valdavia	Cuesta (La)	Villasla y Villanueva																							
Idem	Páramo y Majada	Idem																							
Villota del Páramo	Cerra (La)	Villota							870	10	60	6								121	121	24	320	15	320
Idem	Majadilla	Villosilla							335	5	60	15								69	69	50	90	70	90
Idem	Mata (La)	Villota							265	60	60	4								56	56	50	70	70	70
Idem	Muelle del Rebollo	San Andrés							290	5	60	4								60	60	20	80	10	80
Idem	Valdecastro	Acera							270	5	60	11								61	61	80	80	20	80
Villota del Duque	Morcorio	Villota del Duque																							

Palencia 23 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DE PALENCIA

Pliegos de condiciones facultativas a que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal, durante el ejercicio forestal de 1937 a 1938 en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito forestal

1.ª Para llevar a efecto toda clase de aprovechamientos en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo pago del 10 por 100 de la tasación que se haya dado al disfrute, y el recibo de haber ingresado en la habilitación del Distrito, el importe de los derechos que, según tarifa vigente, aprobada por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934, deberá percibir el personal del servicio forestal de la Administración Central y provincial, por las operaciones que practiquen relativas a los diferentes aprovechamientos.

Los Ayuntamientos o Juntas vecinales interesados, retirarán del Distrito la correspondiente orden de ingreso, para que en Tesorería de Hacienda le sea admitido el importe del 10 por 100.

Se exigirán también los recibos de haber satisfecho el 20 por 100 de propios, correspondiente al año 1936 a 1937, o justificante de su exacción (artículo 3.º del Decreto de 22 de Octubre de 1926, Gaceta del 26 del mismo mes y año).

2.ª El plazo que se concede a los Ayuntamientos y Juntas vecinales para la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de los aprovechamientos, es hasta el 30 de Diciembre de 1937, plazo que también se concede para que aquellas entidades manifiesten si renuncian durante el año forestal, a los disfrutes vecinales consignados en sus respectivos montes.

En caso de renuncia, se procederá a la enagenación de los productos, en subasta pública y si transcurrido el plazo señalado no se presentaren aquéllos por escrito, se entenderá que aceptan el aprovechamiento para su utilización.

Si dejaren transcurrir la fecha de 30 de Diciembre de 1937 sin haber ingresado el referido 10 por 100 y demás cantidades enumeradas en la condición 1.ª se procederá contra los Ayuntamientos y Juntas vecinales morosos por la vía de apremio, hasta obligarles al pago de las cantidades que adeuden por aquellos conceptos.

3.ª Obtenida la licencia, no se podrá dar principio a operación alguna hasta que se efectúe la entrega del monte o sitio en que el aprovechamiento haya de tener lugar, y que se llevará a cabo precisamente por un empleado del Ramo.

Esta entrega se hará a una Comi-

sión del Ayuntamiento o Junta vecinal mediante acta en la que deberá constar el estado del monte o sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Además en las actas de entrega de leñas y en las de ramón, se consignarán los límites del tranzón en que ha de realizarse el aprovechamiento y en las de pastos, los sitios vedados a este disfrute.

En caso de que los límites de todas estas superficies no estén marcados con líneas naturales, como arroyos, caminos, divisorias, etc., se trazarán otras artificiales, como mojones de tierra y piedra y señales bien visibles, de modo que no pueda ofrecer duda la determinación de los sitios que se señalen.

4.ª Los plazos que se conceden para ejecutar los distintos aprovechamientos, serán los siguientes:

El de pastos, todo el año forestal.

El de maderas, ciento veinte días, a contar desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas, hasta el 31 de Marzo de 1938; el de muertas y rodadas, brezo y estepa, hasta el 30 de Septiembre de 1938.

El de ramón, dará principio el 15 de Agosto, para terminar con el año forestal.

Los aprovechamientos que no se hubieren terminado en los plazos señalados anteriormente, quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento o Junta vecinal responsables de los perjuicios que resulten y de la multa, si a ello hubiere lugar.

5.ª Desde la fecha de entrega de estos aprovechamientos, hasta la del reconocimiento final, el Ayuntamiento o Junta vecinal serán responsables de todas las infracciones que se cometan dentro de la zona del disfrute, y de la responsabilidad si no denuncian al autor o autores, dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

La deducción de las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos o Juntas vecinales, con motivo de la realización de estos disfrutes, se hará en el reconocimiento final por el funcionario del Ramo designado por la Jefatura para la práctica de esta operación, en cuya acta se consignarán dichas infracciones.

6.ª La saca de productos se efectuará por los caminos que existen en el monte, o por los que al efecto se señalen al hacer la entrega extremo que constará en el acta correspondiente, siendo responsable el Ayuntamiento o la Junta vecinal interesados, de toda infracción que con este motivo se cometa, si no denuncia al autor o autores dentro del cuarto día en que se haya observado.

7.ª Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los

previamente señalados con la marca del Distrito, cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes, deberá hacerse constar en el acta de entrega, para que tales protestas puedan prosperar en beneficio de los pueblos usuarios.

La corta de árboles deberá hacerse reservando en los tocones el marco, con el fin de hacer la debida comprobación en el acto de reconocimiento final. En este, se considerará como cortado fraudulentamente todo árbol cuyo tocón no conserve el aludido marco.

Para la corta de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando corte lo más abajo posible que permita la conservación del marco, con solo una inclinación y con la mayor limpieza para no dejar astilladuras en la sección del tronco.

8.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

9.ª Hecha la corta y labra de los productos maderables, el Alcalde oficiará a la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los mismos, con el fin de que puedan ser extraídos del monte.

10. Los Ayuntamientos o Juntas vecinales quedan obligadas a dejar para la operación del reconocimiento final, limpios de todo despejo los sitios de la corta y labra de maderas.

Los contraventores a esta condición, pagarán una multa de 25 pesetas además de satisfacer los gastos que se originen para realizar la limpieza del sitio de la corta, operación que dispondrá la Jefatura por cuenta de la entidad propietaria del monte.

11. Terminada la saca de los productos maderables y limpia de todo despojo en el cuartel de la corta, plazas o sitios de labra, se afectuará el reconocimiento final del aprovechamiento, de cuya operación se levantará la correspondiente acta.

12. En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado y nunca a mayor distancia de dos centímetros del nacimiento de la rama que se corte.

Aquellos se practicarán con limpieza, no dejando astilladura alguna.

Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas, con las mismas precauciones que las vivas, y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea la altura que quiera, se resperán las dos ramas olivando cada una de ellas, con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

Los árboles cuya poda se haya ejecutado contraviniendo a los preceptos establecidos en esta condi-

ción, se considerarán como mutilados incurriendo por tanto los Ayuntamientos o Juntas vecinales en las responsabilidades que la legislación vigente señala para esta clase de infracciones, si no denuncia al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

13. Los aprovechamientos de leñas de monte bajo, se ajustarán a los modelos establecidos y en los tranzones que previamente se señalen, empleando podones bien afilados para que las caras del corte queden bien limpias.

Este se dará entre dos tierras.

Los resalvos antiguos que deban respetarse, se limpiarán en su tercio inferior, así como los nuevos, que serán todos los mejores que existan en el tranzón.

La máxima distancia que debe mediar entre un resalvo y sus inmediatos, será de diez centímetros, sin que esto implique que no puede reducirse esta distancia, cuando las condiciones del monte lo permitan.

Las contravenciones a esta condición, serán castigadas, teniendo en cuenta la superficie en que se hubieran ejecutado mal las operaciones, a razón de 25 pesetas por hectárea.

14. En las actas de entrega de los aprovechamientos de leñas, se hará constar, además de los datos que se mencionan en la condición 3.ª, que la Comisión del Ayuntamiento o Junta vecinal, ha presenciado la práctica de los modelos porque ha de regirse el disfrute.

15. Cuando se trate de aprovechamientos de limpias, se hará por roza o por arranque, según se especifique en la licencia.

16. En los aprovechamientos de ramón, no se utilizará más que las ramillas delgadas de los resalvos o los brotes de cepa o raíz que no excedan de tres centímetros en la base. En el primer caso, la poda se realizará en el tercio inferior del resalvo y en el punto de arranque de la ramilla, y en el segundo, se verificará por roza entre dos tierras.

Sólo en caso de que en los montes no exista mata baja, podrá realizarse el aprovechamiento de ramón sobre árboles gruesos, mediante poda, cortando las ramillas cuyo diámetro sea inferior a tres centímetros.

El ramoneo deberá verificarse en todos los casos, dejando los cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si al realizar el reconocimiento final se observara que los cortes no se han practicado como previene esta condición, se impondrá a los usuarios una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiera realizado mal el aprovechamiento, a razón de 25 pesetas por hectárea.

En caso de que se corten ramas o matas cuyo diámetro exceda de las dimensiones consignadas más arriba, se considerarán como leñas cortadas

fraudulentamente los productos que en tal forma se hubieren aprovechado, haciéndose el Ayuntamiento o Juntas vecinales responsables de las penalidades que señala la Ley penal de Montes y demás condiciones de este pliego, si no se denuncia al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido el abuso.

17. En todo aprovechamiento de corta, se fijará en el acto de la entrega, el sitio de labra y el apilamiento de leñas.

18. En los aprovechamientos de pastos y como consecuencia de lo consignado en la condición 3.ª de este pliego, se hará constar en el acta de entrega, y con toda precisión, los sitios acotados por disposición especial, si los hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años a la fecha, los tallares menores de cinco años y el cuartel que haya de sufrir la corta en el año corriente.

19. Para que los aprovechamientos de pastos vecinales puedan considerarse como legales por la Jefatura del Distrito Forestal, los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales interesados, han de llenar los requisitos que a continuación se expresan.

a) Antes de hacerse entrega del monte para realizar dicho disfrute, remitirán a la mencionada Jefatura una relación de los ganaderos con derecho a introducir sus ganados en el predio, expresando en la misma el nombre y apellidos de aquéllos y número de cabezas lanares, cabrias, vacunas y mayores que cada usuario ha de introducir.

Si el pueblo poseyera más de un monte, se remitirán tantas relaciones como predios

b) Diariamente y por las Autoridades municipales de cada pueblo, se facilitará a los pastores o conductores de ganados una relación con el nombre y apellidos de los dueños, con el número y clase de ganados que se entrega a su custodia. Esta relación, que será firmada por los individuos que forman la Comisión municipal de Montes y sellada por la Alcaldía o Junta vecinal respectiva, se presentará por los pastores a cualquier funcionario del Ramo de Montes o de la Guardia civil que lo solicite.

Para comprobar la veracidad de aquella relación, el funcionario de Montes o de la Guardia civil, puede proceder al recuento del ganado con la cooperación de los pastores, que en ningún caso podrá negar.

Si verificado el recuento se advirtiera que la relación presentada por el pastor no se ajusta a la realidad en cuanto al número y clase de ganado y nombre del usuario, se estimará como abuso el pastoreo, presentándose la denuncia correspondiente y si en el expediente que se instruya, no pudiera determinarse con exactitud la propiedad individual de los

ganados las Comisiones de Montes de los pueblos responderán personalmente de las sanciones que se impongan.

También serán denunciados los ganados cuyos pastores no presenten a los funcionarios de Montes o a la Guardia civil, la relación que debe obrar en su poder o no cooperen debidamente al recuento de las reses, exigiéndose las responsabilidades que resulten del expediente a los dueños de los ganados o a la Comisión de Montes.

c) Teniendo en cuenta que algunos días, el ganado mayor y vacuno están dedicados a labor y no ejercen el pastoreo, al formar la relación diaria se tendrá presente tal extremo para que esta refleje con exactitud las altas y bajas que por esta causa se produzcan en la manada, de que en caso de denuncia no se exija a cada ganadero más responsabilidad que la que pueda corresponderle por el número de cabezas de su propiedad que constituya el rebaño denunciado.

d) Para la formación de la relación mencionada anteriormente, se tendrá también en cuenta las altas y bajas que diariamente se produzcan por venta, muerte o desaparición de las reses, de suerte que dicha relación refleje exactamente la verdadera constitución de las manadas.

20. No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas de cada especie, que las consignadas en la licencia, y que necesariamente ha de ser igual a la que figura en la relación del plan.

21. Queda prohibido a los pastores realizar toda clase de aprovechamientos en los montes, cualquiera que sea el motivo, así como utilizar el suelo para la construcción de chozas o albergues.

22. La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas o caminos que estén en uso, y por los que en caso necesario se señalen por orden de la Jefatura del Distrito.

23. Los aprovechamientos de bellota, se verificarán recogiendo del suelo las que naturalmente se desprendan de los árboles, o tomándolas de éstos con las manos, subiéndose a ellos y apoyándose en las ramas más gruesas, con el fin de evitar accidentes y rotura de dicha rama.

Se prohíbe en absoluto golpear con piedras, con varas o con otros objetos, el tronco de las ramas, para conseguir que el fruto se desprenda.

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales, serán responsables de los daños que con ocasión de la realización de este disfrute puedan cometerse en sus respectivos montes, si no denuncia al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido aquellos daños.

24. Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos

sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones, siendo inadmisibles todo pretexto capcioso.

Palencia 23 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 20 de Agosto de 1937

En el Palacio de la Diputación, el día 20 de Agosto de 1937, se reunió en sesión ordinaria la Comisión Gestora de la misma, presidiendo don Rodolfo Pérez de Guzmán, y asistiendo los Vocales señores Vélez, Rincón, Moreno, Viguri, Martín Escobar y Calvo. Se halla presente el Interventor señor Vielva, y asiste al acto como Secretario el interino señor Mateo Arenillas.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, siendo las doce horas se dá lectura al acta de la anterior, que es aprobada por unanimidad.

Correspondencia.—Se dá cuenta de la Orden publicada en el *Boletín del Estado* fecha 14 del corriente, relativa a recursos interpuestos contra sanciones acordadas en armonía con el Decreto número 108.

Por Secretaría se dá lectura de atenta comunicación del excelentísimo Ayuntamiento, por la que expresa gratitud a esta Corporación, por la condolencia expresada con motivo del bombardeo de esta ciudad por la aviación roja, que hirió al Excmo. Sr. Alcalde. La Corporación acuerda quedar enterada, y que quede registrado en acta tan doloroso hecho para la ciudad palentina, el cual tuvo lugar el día 16 a las 2²⁰ de la tarde, en que cuatro aparatos de bombardeo enemigos lanzaron 13 bombas sobre nuestra ciudad, cayendo una de ellas en la Avenida de Casado del Alisal, frente a la casa número 37 en que reside el señor Alcalde, que en aquel momento cruzaba la calle, siendo alcanzado por la metralla y recogido herido a los pocos instantes, así como otras dos infelices mujeres y una niña, que encontraron allí su muerte, siendo varias más las personas heridas; dejando relatados estos hechos, juntos con la protesta de esta Corporación, para conocimiento de las generaciones venideras.

Asimismo la Comisión queda enterada del acuerdo tomado por la Comisión Gestora de la Diputación de Segovia, referido al problema triguero, del que nos dá traslado en atenta carta fecha 12 del corriente, interesando el apoyo de todas las Diputaciones castellano-leonesas. Y como el señor Presidente de esta Corporación precisamente el día anterior a esta sesión estuvo en Burgos, gestionando cerca de la Comi-

sión de Agricultura la solución de la paralización del mercado, entiende la Comisión que por hoy no procede sino quedar enterada y a la expectativa del resultado de las gestiones realizadas, de las que el señor Presidente manifiesta venir bien esperanzado.

Cuentas.—Acto seguido, se aprueban las cuentas que, por diferentes conceptos debidamente informadas presentan los Negociados respectivos, las cuales se acuerda sean satisfechas con cargo al presupuesto vigente, en la forma que sigue:

Por suministros a la Beneficencia.—A Norberto Marcos, por reparaciones en la bomba de la Huerta, 24 pesetas; a Eugenio Ciruelo, por callos y sesadas, 114 pesetas; a la Compañía Comercial Palentina, por fideos, 99 pesetas; a Victoria Gómez, por 2.000 litros de vino y vinagre, 648 pesetas; a Gregorio Pelayo, por trabajos de carpintería y cristales, 24, y 22'20 pesetas; al mismo, 88'50 por 18 féretros, y a José M.^a Merino, por pan 1.867'60 pesetas.

Por el Negociado 1.º—Al Depositario de Fondos provinciales, para pago al Centro Telefónico de esta Ciudad, por el servicio prestado en los aparatos del Palacio, Beneficencia y residencia de verano, en el mes corriente, 136'65 ptas.; a la Administración de «El Día de Palencia», por una esquila de defunción del Vicepresidente don José Quintana, 175 pesetas; y a Julio de la Fuente, por servicio de automóvil a Saldaña con motivo del sepelio del citado señor, 75 pesetas.

Por el Negociado 2.º—Al Patronato del Vivero de Villada, 392 pesetas por atenciones de los meses de Mayo y Junio; al señor Director de Viveros 225'59 pesetas por limpieza del Vivero en la capital, en los mismos meses.

Por el Negociado 3.º—A «Sun Insurance Office Ltd», 66'65 pesetas prima del seguro del edificio «Residencia de Verano», correspondiente al año 1936-37, que termina la anualidad el 6 de Septiembre próximo; a la Cámara Oficial de Comercio e Industria 18'00 pesetas, por impuesto del 2 por 100 sobre la contribución industrial de las máquinas de la Imprenta, correspondiente al año en curso; al Reformatorio de Nuestra Señora de Uba, (San Sebastián), por estancias de un menor a disposición del Tribunal Tutelar en Julio último 7'75 pesetas.

Cuentas en justificación.—Visto el favorable informe de Intervención: se aprueban las cuentas que rinden, con referencia a la inversión dada a las cantidades que le fueron libradas a justificar, a las Entidades siguientes como sigue: A la Fiscalía del Tribunal provincial contencioso-administrativo de Palencia, por importe de pesetas 247 para material de la misma, correspondiente al 2.º se-

mestre de 1936; al Patronato del Vivero forestal de Bustillo de la Vega importante pesetas 1.500 correspondientes a los gastos hechos en el año 1936; al Patronato del Vivero forestal de Dueñas, importante pesetas 500, también referida al año 1936; todas las cuales se unirán a los libramientos respectivos, con carácter de «a justificar».

También queda enterada y aprueba la cuenta que rinde el Director de Viveros de los gastos de arranque y transporte de los árboles concedidos a los Ayuntamientos, que ascendieron a 775'50, cantidad de la que se ha reintegrado mediante prorrateo entre los mismos, según liquidación que acompaña, y que es conforme.

Recaudación.—Se aprueba la cuenta que rinde el Jefe del Servicio, por la que justifica la inversión dada a las pesetas 10.988'04, que le fueron libradas para atenciones del servicio durante el mes de Julio último, y se le autoriza a retirar del Banco de España para las atenciones del mes de Agosto corriente, la suma de 16.977'70 pesetas, y que se le expida la oportuna certificación de este acuerdo para poder efectuar la salida de estos fondos de la cuenta corriente del Servicio en el Banco de España.

Negociado de Gobernación.—Dada cuenta de la comunicación del señor Juez de primera instancia de esta Capital, por la que participa haber decretado embargo de la cantidad total de 2.043'67 pesetas en la fianza que, con valor nominal de 33.500 pesetas, integrada por distintos títulos, tiene depositada en la Caja General don Timoteo de Rojas Carrera, y que, como consecuencia del expresado embargo, se retenga al señor Rojas por esta excelentísima Diputación la antes citada cantidad, a la resulta de los autos incidentales promovidos por el Timoteo sobre declaración de pobreza para litigar con don Gregorio Diez y don Antonio del Campo, quedando la retención a disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid, la Comisión queda enterada, acordando se dé traslado a Depositaria e Intervención para el cumplimiento de lo que se interesa en el precitado exhorto.

Negociado 2.º Obras.—La Dirección de Vías y Obras provinciales, en cumplimiento de las normas fijadas por la Superioridad para el percibo de subvenciones con destino a la conservación de caminos vecinales, y en relación con el acuerdo tomado por esta Gestora en la sesión últimamente celebrada, formula propuesta para solicitar de la Superioridad el abono de la cantidad de pesetas 38.601'80 anticipada por esta Corporación durante el presente año pidiendo que sean reintegradas con cargo a la subvención para conservación de caminos vecinales, según la relación por meses que acompaña.

Asimismo propone que se formule, como primera propuesta de gastos de personal y obras urgentes correspondiente al próximo mes de Septiembre, la que a continuación se expresa: Para haberes del personal facultativo, 2.166'65 pesetas. Y para gastos de material, jornales eventuales y reparaciones urgentes, 21.250. Ambas propuestas son aprobadas por la Comisión, acordándose que la última, correspondiente a los gastos del mes próximo, sea trasladada telegráficamente a la Comisión de Obras Públicas.

También la misma Dirección de Vías y Obras informa a la Comisión del lamentable estado en que se encuentran los caminos recientemente liberados, especificando las obras de carácter más urgente que precisan realizarse en los mismos, para hacerles transitables. Estas obras calcula que, en total, pueden costar aproximadamente 5.000 pesetas, cuya cantidad ya se incluye en la propuesta de obras a realizar en el mes de Septiembre, a que nos hemos referido anteriormente y, por tanto, se realizarán cuando se haya recibido aquella subvención, pero, por consideración especial a que se halla totalmente interrumpido el tráfico, por deterioros sufridos en el puente de hormigón armado sobre el río Rubagón en el camino vecinal de Menaza, puente que se ha intentado volar, causando en él únicamente desperfectos, cuya reparación la Dirección estima puede ascender a la cantidad de pesetas 1.000, se acuerda que desde luego sea reparado, aunque tenga que anticipar los fondos la Caja provincial.

Se trata también de la procedencia de que esta Diputación se ocupa de la reparación de los caminos vecinales de la parte de la provincia de Santander recientemente liberada, acordando se hagan gestiones por la Dirección de Vías y Obras, de acuerdo con la Presidencia, cerca de la Jefatura de Obras Públicas, en el expresado sentido, respondiente así el anhelo de esta Corporación, de ayudar a resolver las dificultades que se presenten antes de la total liberación de la provincia de Santander, y mientras aquella Diputación pueda hacerse cargo de las funciones que en orden a caminos vecinales, le están encomendadas.

Negociado 3.º Beneficencia: Hospital.—La Comisión queda enterada y aprueba las entradas y salidas en el Hospital relacionadas por el Negociado de Beneficencia, con los expedientes respectivos.

Hospicio.—Se aprueba el ingreso en el Hospicio del joven impedido Juventino Sastre Grande, de Santervás de la Vega, el cual ya fué admitido, a instancia del señor Delegado de Orden Público de la provincia.

Manicomio.—La Comisión queda enterada de haber sido trasladada al

Manicomio desde el Hospital la presunta demente Crescenciana García Báscones, de 45 años, viuda, natural de Palenzuela y de haber reingresado en el Manicomio, procedente de la Casa de Beneficencia, la acogida Cristina Movellán Aragón, de 18 años, soltera y natural de Fuentes de Valdepero.

Asimismo se acuerda hacerse cargo, con todas las consecuencias, de la demente Sabina Yudego Niño, de 36 años, casada, natural de Palencia, la que ha sido recogida por la Diputación foral provincial de Navarra.

También queda enterada y ratifican la salida del Manicomio de señoras en virtud de petición de los padres y orden de la Presidencia, de la enferma Esther Polo Cabeza, domiciliada en esta Ciudad, la que ha sido externada, bajo la responsabilidad de aquéllos, y a su instancia; así como del fallecimiento en el Manicomio de hombres del alienado Fortunato Nieto Martínez, de Boadilla de Rioseco, que había ingresado el 3 de Enero de 1935; y del fallecimiento también, en el Manicomio de mujeres, de la demente Petra Atienza Villafruela, natural de Baltanás, la que falleció el 8 del actual.

De acuerdo con el informe del Negociado, se accede a la petición concediendo pensiones de lactancia a Emiliana Valcázar, de Dueñas, por ser viuda; a Dionisia Marcos, de Grijoña, por sufrir condena el marido; y a Mónica Piélagos, de Palencia, por ser soltera; y se desestiman las peticiones de Teodosio Amo, de Astudillo, por ser casado, y de Donata Sánchez, porque cobra subsidio pro-combatientes.

Becas.—Se aprueban las Bases que para el anuncio de becas vacantes para cursar estudios del Magisterio y Bachillerato, presenta el Negociado 3.º, acordando se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, para el anuncio del oportuno concurso.

Negociado de Hacienda: Cédulas personales.—Se aprueba el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, y que, sumado, asciende a la cantidad de pesetas 9.844'18, acordándose devolver un ejemplar a dicha Corporación, para exposición, a fin de oír reclamaciones.

También se aprueba la cuenta que presenta el señor Interventor, por gastos de llena de las cédulas del referido padrón, que importa en total 124'50 pesetas, siendo 2.767 las cédulas empleadas.

Vistas diversas reclamaciones en solicitud de rebaja de cédula que presentan varios contribuyentes, y de acuerdo con el informe del Negociado respectivo, se resuelve sean resueltas de conformidad con las peticiones de cada uno, expidiéndoles las cédulas personales que a continuación se indican, en lugar de las

que tenían asignadas en el padrón, como sigue: A Víctor Matilla Martínez, de 20 pesetas; a don Tomás Alonso Rodríguez, de 50; a don Vicente Conde Torres, de 1'50; a don Vidal Sánchez Sánchez, de 1'50; a don Federico Nebreda del Pozo, de 20; a don José M.ª Royuela Onecha, de 1'50; a don Vicente Antón Nieto, de 1'50; a don Alberto Gómez Díez, de 20; a don Gregorio Fernández Martín, de 1'50; a doña Juliana Díez Baraja, de 1'50. Sumaban las cédulas que tenían en el padrón, 311'50 pesetas. Suman las que ahora se les expiden, en sustitución de aquéllas, 129, lo que supone, por tanto, una baja total de 182'50.

Vista la instancia de doña María Sanjuan, solicitando condonación del recargo sobre la cédula del año 1936, de que aún no se ha provisto, se acuerda acceder a lo solicitado.

Vista la petición de rebaja de cédula que interesa don Mauro Martín de Prado, de esta vecindad, y el informe favorable del Negociado, se acuerda acceder a lo que solicita, y que le sea expedida cédula de 100 pesetas, en lugar de 175 que se le tenía asignada.

Visto el informe del Negociado y antecedentes que obran en el mismo, como precedentes de años anteriores, y la reclamación interpuesta por don Félix Herrero Díezquijada, solicitando le sea expedida cédula de transeunte, en lugar de la de la Tarifa 2.ª, clase 5.ª, de pesetas 435, que para el corriente ejercicio de 1937 se le tiene asignada en el padrón, se acuerda desestimar la pretensión, y que se le comunique al interesado.

En el expediente incoado a instancia de doña Macrina Bartolomé, vecina de esta Ciudad, sobre reclamación contra su clasificación en el padrón de cédulas, por habérselle asignado una de la Tarifa 2.ª clase 4.ª, de 400 pesetas, como heredera de don Tiburcio Moreno Alvarez, a quien correspondía esta cédula, la Comisión, no considerando muy fundados los motivos que alega el señor Interventor, acordó pase a Secretaría para su estudio y propuesta.

Familias numerosas.—Se declaran beneficiarios por familia numerosa, a los efectos de cédula, a don Julio Redondo Rodríguez, a quien se le debe expedir cédula de la Tarifa 1.ª, clase 21.ª, lo mismo que a don Florencio Maté Saldaña y don Pedro Moreno Ariza, de Palencia y a don Mariano Aguado Arranz, de Baños de Cerrato.

Servicio de Recaudación.—Se ocupa la Comisión de la petición que formula el Jefe del Servicio interesando no se dé efecto al acuerdo de esta Gestora, tomado en la sesión última por el que se le conminaba para que, en lo que resta de mes, presente las cuentas del Servicio; y suplicando se tenga en cuenta el agoviador trabajo que pesa sobre

el mismo, por estar desempeñando interinamente la función de Recaudador de la zona de la Capital, lo que le impide disponer de tiempo, y promete que, una vez que se posea de la Zona el nuevo Recaudador, designado para la misma, procederá a la confección de los trabajos que se le piden. La Comisión acuerda concederle, tomando en consideración las razones expuestas y considerando que un día de estos cesará en el cargo de Recaudador interino, un plazo máximo, irrevocablemente improrrogable, que finalizará con el último día del mes próximo-venidero dejando en vigor los demás términos en que está concebido el acuerdo de referencia, en la sesión pasada.

Constitución de fianza.—Examinados por la Comisión los resguardos números 506 al 510 de depósito de fianzas hechos en el Banco de España por el Recaudador electo don José María Hortelano, y por lo que justifica haber cumplido el requisito que se determina en la 11.ª de las Bases insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 18 de Junio último que sirvieron en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de la capital y su partido, resultando que los valores depositados reúnen las condiciones que se dicen en las aludidas Bases, y ascienden en su valor nominal a pesetas 96.500, hallándose integrados por los siguientes títulos:

Resguardo número 506.—Valor nominal 25.000 pesetas en dos títulos Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, serie D. números 41.026 y 14.756.

Resguardo número 507.—Valor nominal 5.000 pesetas en 10 Obligaciones de la Compañía Transatlántica 5 y 1/2 por 100, emisión 15 de Noviembre de 1925, números 45.425 al 29, 102.861 al 65.

Resguardo número 508.—Valor nominal 15.000 pesetas, en 30 cédulas del Banco de Crédito Local de España, al 6 por 100, números 62.654 al 59, 102.001 al 24.

Resguardo número 509.—Valor nominal 50.000 pesetas, en 2 títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto serie E. números 1.173 y 74; y

Resguardo número 510, de pesetas nominales 1.500 en 3 carpetas provisionales de Deuda Amortizable 4 por 100 emisión 1935, serie A. número 77.097 y 98 y 77.583.

La Comisión estima conforme la fianza prestada, y acuerda que, previos los trámites legales, se dé posesión del cargo de Recaudador de la zona de la capital a don José María Hortelano Varona, que fué designado para el mismo en sesión de 20 del pasado Julio, devolviéndole la fianza provisional de 5.000 pesetas que de-

positó en esta Caja provisional para optar al concurso. La escritura de constitución de fianza, se hará ante el Notario que por él se designe, siendo de su cuenta los gastos que ocasione después del acto de la toma de posesión, por el jefe del Servicio le serán entregados todos los valores correspondientes a la zona de su cargo, que se hallen en período ejecutivo, dejando a discreción del Recaudador el terminar la cobranza, ya comenzada, del período voluntario del actual trimestre, o que ésta sea terminada por el Jefe del Servicio que la está realizando. Cualquiera que sea la determinación que adopte, los haberes correspondientes al mes en curso se entienden devengados y tendrá derecho a percibirles el personal del Servicio, que está haciendo la recaudación voluntaria. Finalmente, se concede un voto de confianza al Sr. Presidente para que determine lo referente a la prestación de local, que, según las bases del concurso, deberá ser facilitado por la Diputación al Sr. Recaudador de la zona.

Subvención.—Solicitada una para el Campamento de «Flechas», se resuelve que la instancia pase a Intervención para informe acerca de la consignación disponible al efecto, ya que para Colonias Escolares no existe.

Personal.—Acogiéndose a la disposición que determina que los Milicianos de F. E. T. y de las J. O. N.-S. que presten servicio en plaza y tengan el carácter de empleados, deberán acudir a sus Oficinas, se resuelve reclamar del Sr. Jefe de Milicias la presentación de don Félix Pérez, que, según manifiesta el Sr. Interventor falta desde de el día 12, con perjuicio del servicio.

Operaciones.—La Gestora consigna su complacencia por el victorioso desarrollo de las operaciones de guerra en el frente Norte de nuestra provincia, que ya ha sido liberado, y acuerda que una representación visite los pueblos rescatados para enterarse de su estado y necesidades.

La Presidencia da cuenta de que anoche tuvo ocasión de acompañar unas horas a las fuerzas de voluntarios y Regimiento Villarrobledo que pasaron en tránsito para otro sector, procedentes de ese frente. Propone que, en correspondencia al admirable espíritu de que están animadas, se les dedique unas Banderas nacionales para que puedan pasearlas en sus triunfos futuros. Así se acuerda por unanimidad, consignando la satisfacción con que se ha visto su entusiasmo patriótico.

Fiestas de Zaragoza.—Aquella Diputación pide se nombre una señorita representante de Palencia en el desfile regional que preparan con motivo de unas próximas fiestas. Se concede amplio voto de confianza a

la Presidencia para que, de acuerdo con la Prensa, cuya colaboración solicitará, se encargue de conferir esa representación.

Protocolo.—La Comisión se entera de que la Presidencia, acompañada de los señores Rincón, Vélez y Escobar, visitó a Su Ilma. el Sr. Obispo de la Diócesis, para hacerle presente la satisfacción con que la Diputación ha visto el reconocimiento por parte del Vaticano, de la auténtica España, habiéndoseles recibido en términos de gran cordialidad. También se entera de que se telegrafió al Eminentísimo Cardenal Primado en análogo sentido.

La Presidencia da cuenta de haber sucumbido por la Patria, en Reinosa, el Comandante de E. M. don Luis López Muñiz, que tan relevante y singular papel desempeñó en el Mando militar de nuestra plaza y provincia a raíz de iniciado el glorioso Movimiento Nacional. Herido al proclamar en Palencia la Ley marcial, desarrolló no obstante una labor admirable en los órdenes castrense y de organización, por lo que las Corporaciones todas y elementos oficiales con quienes entonces tuvo estrecho contacto, le deben eterna gratitud. Para exteriorizar ésta, dispuso se le dedicase una corona en nombre de la Diputación, habiéndose sumado, con los señores Gestores, a los actos de conducción del cadáver y funerales. La Comisión queda enterada y acuerda testimoniar el más sentido pésame a los familiares del finado.

Ruegos y preguntas.—A propuesta de Intervención, se la autoriza para que expida la cédula a la esposa de don Agustín Ballester, Director que fué de la Escuela de Artes y Oficios, sin obligarla a proveerse de la correspondiente a éste.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Por el presente edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los periódicos locales *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia*, hago saber: Que este Juzgado ante la Secretaría del refrendante y con intervención del ilustrísimo Sr. Fiscal, tramita expediente sobre administración de los bienes de doña Basilisa Ortega Romo, que se encuentra en territorio ocupado por los marxistas.

En relacionado asunto por auto del día 25 de los corrientes que quedó firme, dispuse nombrar representante de doña Basilisa Ortega Romo, durante su ausencia e imposibilidad de trasladarse a esta ciudad, a su hermano político don Enrique Buil y Ruiz, mayor de edad, abogado y de esta vecindad, transfiriendo la administración de los bienes inmuebles

propiedad de doña Basilisa Ortega Romo, que posee en territorio liberado y que en lo sucesivo se libere, con facultad para realizar todos los actos en que sea necesaria dicha representación así en juicio como fuera de él, con la obligación de sostener las cargas de las fincas, percibir rentas, celebrar contratos de arrendamiento, conservar los inmuebles y demás preciso que tienda al beneficio de los inmuebles y a los intereses de su propietaria; al propio tiempo requiero a las personas que se crean según la Ley, con igual o mejor derecho a la administración susodicha para comparecer en este Juzgado, a ejercitar sus acciones, en el plazo de diez días, las que se hallen en localidades liberadas, y de veinte las que se encuentren en lugar no liberado, contados desde el momento en que el Alto Mando así lo declare, haciendo extensivo el requerimiento a cuantas personas colectivas o individuales adeuden alguna cantidad a doña Basilisa Ortega Romo, a fin de retenerla en su poder y darla al administrador don Enrique Buil y Ruiz, como igualmente las que tengan que verificarlo en lo sucesivo por cualquier concepto y bajo la responsabilidad a que en derecho haya lugar.

Dado en Palencia a dos de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Baltanás

Don Daniel Penelas Chaín, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Baltanás.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil seguido ante este Juzgado a instancia de doña Baltasara García Nieto, mayor de edad, viuda y vecino de esta villa, contra don Mariano García García, mayor de edad, casado; sobre reclamación de seiscientas pesetas, hay el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en los mismos, que es del tenor siguiente:

Sentencia:—En la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de Baltanás a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; el señor Juez municipal suplente de bienios anteriores don Mariano Calleja Palomo, en funciones, por sustitución reglamentaria, habiendo visto los autos del juicio verbal civil seguido ante este Juzgado en virtud de demanda presentada por doña Baltasara García Nieto, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa, contra el vecino de la misma don Mariano García García, sobre reclamación de seiscientas pesetas.

Vistos....

Fallo:—Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por doña Baltasara García Nieto, debo de condenar y condeno a don Ma-

riano García García, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a la demandante la cantidad de seiscientas pesetas que le adeuda y le impongo todas las costas causadas en este procedimiento y debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo llevado a cabo en bienes del demandado con fecha 17 del mes actual. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma ordinaria a excepción del demandado rebelde al que se le notificará insertando la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Calleja (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada a la parte personada.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, don Mariano García García, expido la presente en Baltanás a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Daniel Penelas.—V.º B.º: El Juez municipal, Mariano Calleja.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Contribuciones especiales

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Septiembre último, la construcción de una acera en la calle García Ruiz, aplicando el sistema de contribuciones especiales en los máximos autorizados por el Estatuto, se hace así saber al público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 357 de dicho Cuerpo legal, concediendo un plazo de quince días para que los interesados puedan examinar la documentación de dicho expediente e interponer las reclamaciones que en dicho precepto se detallan.

Palencia 4 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio M. Mateo.

Junta de Solares

Habiéndose hecho cargo la Junta de Solares del avance de relación de los mismos, confeccionado por la Administración municipal, se hace saber así al público para que, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 37-40 y concordantes del Reglamento de 29 de Junio de 1911, interponer las reclamaciones sobre inclusión o exclusión que estime pertinentes. A tal fin se hace saber que dicho documento se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días.

Palencia 4 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Mariano Gómez Arroyo.